

Sunchales, 29 de julio de 2024.-

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La necesidad de regular integralmente el funcionamiento de las ferias, y;

CONSIDERANDO:

Que la ciudad no cuenta hasta el momento con una ordenanza que regule las normas y procedimientos para el funcionamiento integral de ferias en sus espacios públicos, ya que si bien hasta la actualidad la habilitación de las mismas se ha regido por la Ordenanza N° 2000 sancionada en el año 2010, la misma sólo contempla a las ferias de artesanos dejando por fuera otro tipo de ferias como las públicas y autogestivas que pueden incorporar la venta de otros productos.-

Que tampoco se determina en la normativa mencionada, los espacios pasibles de ser utilizados para la realización de ferias ni las obligaciones de quienes las organizan.-

Que es intención de este Ejecutivo, establecer los tipos de ferias que se habilitarán así como sus formas y modalidades, incorporar rubros pasibles de ser comercializados, establecer los espacios públicos donde éstas podrán desarrollarse, determinar las obligaciones y normas de conductas de los feriantes para el desarrollo de sus actividades así como las penalidades asociadas al incumplimiento de lo dispuesto en la presente, entre otros temas.-

Por ello,

El Departamento Ejecutivo Municipal eleva a consideración del Concejo Municipal el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. La presente tiene por objeto la regulación integral de ferias en la ciudad de Sunchales.-

ARTÍCULO 2º.- FERIA. CONCEPTO. Se considera Feria al conjunto de 2 o más personas que se agrupan con el fin de comercializar simultáneamente, bienes y servicios en un espacio común de dominio público o privado, cerrado o al aire libre, debidamente autorizados. Las mismas apuntan a promover la comercialización, la recreación y desarrollo cultural, en un marco de autonomía, compromiso, participación y cooperación entre feriantes así como de corresponsabilidad con el estado municipal.

ARTÍCULO 3º.- CLASIFICACIONES. Las Ferias pueden ser:

-Eventuales

-Permanentes, que a su vez se clasifican en:

a) Fijas: con días, horarios y lugar preestablecidos

b) Itinerantes: con días, lugar y horarios móviles.

ARTÍCULO 4º.- RUBROS COMERCIALES. Pueden comercializarse:

- a) Artesanías: Productos fruto de la actividad manual y en la que la intervención personal del feriante es un factor decisivo, supervisando y controlando la totalidad del proceso de producción, y que da como resultado la obtención de un producto final individualizado, no susceptible de una producción industrial totalmente mecanizada o en grandes series.
- b) Productos de la Economía Social y Solidaria: realizados por emprendedores en base a relaciones de reciprocidad, cooperación y solidaridad, la no explotación del trabajo infantil, la equidad de género, inclusión, participación, compromiso con la comunidad, respeto por la diversidad cultural, el cuidado del medio ambiente, la reducción de la intermediación para el logro de un precio justo, producción, circulación y consumo responsable, y el desarrollo de las finanzas solidarias. Sus productos pueden ser productos de huerta, vivero y sus derivados u otros que la Municipalidad disponga a través de sus programas y talleres de la Economía Social y Solidaria.
- c) Bienes culturales y artísticos: realizados por emprendedores culturales participantes de la incubadora de emprendimientos culturales de la Municipalidad. Son aquellos bienes y servicios que representan expresiones tangibles o intangibles producto de la creatividad humana y que reúnen las cualidades de originalidad y valor estético, histórico o intelectual.
- d) Objetos antiguos. Son objetos producidos en otros momentos históricos y que se conservan en buenas condiciones.
- e) Prendas de vestir de segunda mano. Prendas de vestir que se compran tras haber sido utilizadas por una o más personas.
- f) Prendas customizadas. Reinención de prendas con ropa de segunda mano.
- g) Libros usados. Libros que se compran tras haber sido utilizados por una o más personas.

ARTÍCULO 5º.- TIPOS DE FERIA. Las ferias reguladas por esta ordenanza pueden ser públicas, privadas o autogestivas.

- a) Ferias Públicas: organizadas por la Municipalidad u otro ente gubernamental de otro nivel estatal.
- b) Ferias Privadas: organizadas por una persona física o jurídica previa solicitud de autorización del gobierno Municipal, formalizada a través de acta acuerdo.
- c) Ferias Autogestivas: llevadas adelante por feriantes registrados organizados en forma autogestiva en un espacio delimitado y autorizado por la Municipalidad.

ARTÍCULO 6º.- REQUISITOS DE UNA FERIA. Todas las ferias de más de 10 feriantes organizadas en espacios públicos deben tener:

- a) puestos móviles, considerándose a los mismos a las instalaciones ajustadas a medidas y características reglamentadas por el Ejecutivo Municipal que colocadas en el espacio del dominio público Municipal puedan ser fácilmente armadas y desarmadas.
- b) baños químicos, tanto para feriantes como para personas que asistan a las mismas.
- c) provisión de agua para feriantes
- d) conexión eléctrica segura
- e) Recipiente para residuos con tapa y bolsa.

En caso de ferias privadas y autogestivas, los requisitos son responsabilidad de la persona humana o jurídica organizadora o grupo de feriantes que solicitan autorización y sus gastos corren por cuenta de la misma.

ARTÍCULO 7º.- UBICACIONES. Los lugares permitidos para el desarrollo de ferias privadas o autogestionadas en espacios públicos se limitan taxativamente al siguiente listado:

- Predio del Ferrocarril.-
- Vecinales.-
- Parque de los Encuentros.-
- Jardines Casa Steigleder.-

- Plazas barriales.-

La Municipalidad se reserva el derecho de uso de la Plaza Libertad y la peatonalización de calles para ferias públicas.

ARTÍCULO 8º.- PROHIBICIÓN. No pueden ser ocupados por puestos de feria espacios públicos ni mobiliarios públicos para el descanso de feriantes o público que asiste a la feria.

ARTÍCULO 9º.- ALIMENTOS. Aquellos puestos dedicados a la venta de panificados, conservas y afines, deben mantener y exhibir los productos en envases higiénicos y cerrados. Asimismo, los feriantes deben realizar periódicamente cursos de manipulación de alimentos provistos por el Municipio en forma gratuita y sin cupo de limitación, que serán requisito previo para el carnet habilitante.

ARTÍCULO 10º.- REGISTRACIÓN. Las personas feriantes deben ser mayores de edad y estar inscriptas en un Registro de Feriantes, organizado por rubros, debiendo los interesados informar obligatoriamente cada modificación que al respecto se produzca. Con relación a los productos alimenticios, sólo pueden inscribirse en el Registro aquellos que cuenten con la autorización municipal correspondiente.

ARTÍCULO 11º.- CREDENCIAL DE FERIANTE. Otórguese a cada Feriante una credencial habilitante, en la que consten sus datos personales, su número de inscripción ante el Registro y una breve enumeración de las actividades que realiza. Dicha credencial tiene una vigencia anual contada a partir de la fecha de su otorgamiento, la cual debe constar al pie de la misma y su costo será el establecido en la Ordenanza Tributaria Vigente.

ARTÍCULO 12º.- FERIAS PRIVADAS. Dispónese que la autorización de las ferias privadas o autogestivas, ya sea en espacios públicos o privados, se encuentran sujetas al trámite de habilitación expedido por la Municipalidad. En el caso de desarrollarse en espacios privados, los locales deben contar con la habilitación municipal respectiva de acuerdo al artículo 5º de la ordenanza 2431/2014.

ARTÍCULO 13º.- FERIANTES DE OTRAS LOCALIDADES. Las personas feriantes de otras localidades interesadas en exponer sus productos en la ciudad podrán gestionar la solicitud y habilitación pertinentes ante la Municipalidad en las mismas condiciones que las personas feriantes locales, en el caso de ferias privadas y autogestivas. En las ferias públicas, organizadas por la Municipalidad, tendrá prioridad la participación de feriantes locales.

ARTÍCULO 14º.- OBLIGACIONES DEL FERIANTE. Las personas feriantes tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplimentar una capacitación provista por la Municipalidad en la que se impartirán conocimientos generales sobre normativas locales y temáticas referidas al buen funcionamiento de las ferias.
- b) Cumplir estrictamente el reglamento, referido al ordenamiento, funcionamiento y aspecto higiénico-sanitario de las ferias.
- c) Comercializar sólo los productos autorizados (según carnet habilitante), no pudiendo cambiar de rubro sin nueva inscripción.
- d) Ingresar a la feria con una anticipación máxima de dos horas (2) a la fijada para la instalación de la misma, ubicándose en el puesto o espacio asignado. Los vehículos para el transporte de mercadería una vez descargados no podrán permanecer estacionados ni detenidos sobre la calle, ni en el predio donde se realiza la feria, siendo su cuidado responsabilidad del propietario.
- e) Los puestos feriales no podrán obstaculizar el tránsito vehicular, debiendo garantizar la debida circulación peatonal y la seguridad ciudadana.

f) Al finalizar el horario de la feria, el o la feriante deberá desarmar su puesto, dejando el espacio en perfectas condiciones de higiene.

h) Cumplir con la presente ordenanza como también con todas las concordantes del ordenamiento municipal, provincial y nacional en lo referido a las condiciones de higiene y sanitarias.

ARTÍCULO 15º.- FALTAS. Serán consideradas faltas graves pasibles de sanción, las siguientes:

a) Asistir al puesto en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes.

b) No observar la higiene personal o del puesto.

c) Alteración de los productos respecto de pesos y medidas.

d) Comercializar productos no autorizados por la Municipalidad tales como los entregados por el Estado a través de sus programas sociales ni aquellos que estén no aptos para el consumo.

e) Venta de animales.

f) Comercialización de fármacos.

g) Comercialización de productos que no sean elaborados por los propios feriantes y/o trabajadores manuales inscriptos.

h) No respetar los horarios establecidos lo que incluye el armado del puesto fuera de los horarios establecidos o ausencia injustificada.

i) Comportamiento que afecte el normal funcionamiento de la feria.

j) Ejercer violencia contra otros u otras feriantes o contra el público en general.

k) Ejercer violencia de género.

l) Toda contravención al ordenamiento normativo municipal y/o provincial en el ejercicio de la actividad como feriante, facultando al Juzgado de Faltas a la inhabilitación temporal o permanente del autor de la falta.

m) Una imputación penal, cuya pena expectativa sea de 3 años o más. La falta grave permanecerá vigente durante el proceso en trámite. Si el feriante imputado fuera absuelto o finalice el proceso sin condena, todo efecto de la falta grave finalizará. Si fuere condenado, las sanciones aplicadas por esta falta continuarán hasta la fecha de cumplimiento de la condena.

n) La venta y/o transferencia del puesto ferial. En caso de que esto ocurra, tanto el vendedor como quien quiera comprarlo perderán su lugar.

ARTÍCULO 16º.- TIPOS DE SANCIONES. Las sanciones a las personas feriantes dependerán de la reiteración de las faltas cometidas y de la gravedad de las mismas. Las sanciones serán:

a) Llamados de atención.

b) Suspensión en la feria.

c) Cobro de multas

d) Las previstas en la normativa municipal y otros ordenamientos normativos con jerarquía superior.

ARTÍCULO 17º.- MULTA. En aquellos casos en que el expositor no cuente con la debida autorización municipal se procederá al cobro de multas, cuyos montos serán de 30 a 500 UF (1UF=1 lt. Nafta súper) por stand, pudiéndose llegar a la suspensión por el lapso de 1 año de la credencial habilitante. Las multas serán impuestas por el Juzgado de Faltas, teniendo en cuenta los antecedentes del infractor y demás circunstancias del caso.

ARTÍCULO 18º.- En el caso de las ferias privadas, la persona física o jurídica responsable de la misma es solidariamente responsable del cumplimiento de las obligaciones de las personas feriantes previstas en el artículo 13º. Pueden ser pasible de multas en simultáneo con el feriante infractor. Los montos de las mismas serán de 100 a 1000 UF (1UF=1 lt. Nafta súper) pudiéndose llegar a la suspensión por el lapso de 1 año.

ARTÍCULO 19º.- FERIAS PÚBLICAS. El municipio debe encargarse del armado y desarme del escenario y de las estructuras de los stands en el caso de las ferias públicas.

ARTÍCULO 20º.- STANDS. ATENCIÓN. Establécese que cada stand deberá ser atendido por la persona feriante acreditada, quién podrá estar acompañado o ser suplantado durante breves períodos por otras personas.

ARTÍCULO 21º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Establécese a la Subsecretaría de Producción o la que eventualmente la reemplace como autoridad de aplicación de la presente. La misma, tendrá como funciones la coordinación con la Subsecretaría de Educación y Cultura y la Subsecretaría de Economía Social y Solidaria para la autorización de ferias así como la puesta en marcha de ferias públicas, establecer protocolos de actuación, encauzar los procedimientos administrativos necesarios, la solución de los conflictos, atención de necesidades y/o de cualquier otro imprevisto que surja, controlar el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente.

ARTÍCULO 22º.- DEROGACIÓN. Derógase la ordenanza 2000 del 2010.

ARTÍCULO 23º.- INCORPORACIÓN A LA NORMA DE NOCTURNIDAD. Modifícase el artículo 3º inciso b de la ordenanza 2431/2014 el que queda redactado de la siguiente manera:

"b-) Locales sin Actividad Bailable:

-Restaurantes, Pizzerías, Choperías, Parrilladas. Bares con difusión musical y/o números en vivo: Son aquellos locales con difusión musical por medios electrónicos y/o números en vivo y/o representaciones de tipo teatral o literaria sin actividad bailable.

-Espectáculos Masivos en espacios públicos o privados: Son aquellos espectáculos deportivos y/o musicales y/o culturales programados para asistencia masiva de público, en locales cerrados o al aire libre. Entendiéndose por tal aquellos espectáculos preparados para recibir una afluencia de público superior a quinientas (500) personas. Modalidad: Cuando se trate de un espectáculo cultural masivo, deberán contar con escenario y camarín para ambos sexos. La documentación requerida deberá presentarse por ante la autoridad de aplicación con diez (10) días de antelación a la realización del evento y las estructuras y demás condiciones de funcionamiento, serán verificadas con una anticipación de veinticuatro (24) horas de la realización del espectáculo, todo ello bajo apercibimiento de rechazo de la solicitud sin más trámite. Sólo podrán ser habilitados en predios autorizados previamente por la autoridad competente.

- Ferias: conjunto de 2 o más personas que se agrupan con el fin de comercializar simultáneamente, bienes y servicios en un espacio común de dominio público o privado, cerrado o al aire libre y que apuntan a promover la comercialización, la recreación y desarrollo cultural, en un marco de autonomía, compromiso, participación y cooperación entre feriantes así como de corresponsabilidad con el estado municipal."

ARTÍCULO 24º.- HORARIOS DE FERIAS. Modifícase el artículo 6º de la ordenanza 2431/2014 el que queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 6º) DEL HORARIO DE CESE DE ACTIVIDAD.

- Locales con actividad bailable: Discotecas, Salones de Fiestas, Cantinas, y Actividades bailables en asociaciones civiles sin fines de lucro: Estos locales deberán cesar en sus actividades los días lunes a viernes a las 00:00 hs., los días sábados a las 04:00 hs. y los días domingos y feriados a las 05:30 hs de esos mismos días.

- Locales sin actividad bailable: Restaurantes, Pizzerías, Choperías, Parrilladas y Bares con difusión musical y/o números en vivo: Estos locales deberán cesar en sus actividades los días lunes a viernes a las 03:00 hs. y los días sábados, domingos y feriados a las 05:30 hs. de esos mismos días. Sin perjuicio de ello, la actividad de difusión musical por medios electrónicos o espectáculos en vivo solo podrá desarrollarse, los días lunes a viernes

hasta las 00:00 hs., los días sábados hasta las 02:00 hs., y los días domingos y feriados hasta las 04:00 hs., a excepción de que aquella no trascienda al exterior de la superficie cubierta de los establecimientos mencionados.-

- De no existir difusión sonora, ya sea locución, música o espectáculos en vivo, no se impondrá horario de cese.
- Salas de Cine o Teatro, Salones de entretenimiento y Salones de Fiestas Infantiles: Estos locales deberán cesar en sus actividades los días lunes a viernes a las 01:00 hs. y los días sábados, domingos y feriados a las 02:00 hs. de esos mismos días.-
- Circos y Parques de Diversiones: Estos locales deberán cesar en sus actividades los días lunes a viernes a las 01:00 hs. y los días sábados, domingos y feriados a las 02:00 hs. de esos mismos días.-
- Espectáculos masivos excepcionales en espacios públicos y/o privados: En estos supuestos, el horario de inicio y finalización del espectáculo se establecerá en cada caso en particular, por la autoridad de aplicación de la presente, considerando la índole del espectáculo y el tipo de establecimiento en el que se lleve a cabo.
- Ferias: los horarios de apertura y cierre se establecerán junto con la habilitación de la misma.
- En todos los supuestos, vencido el horario de cierre enunciado, los locales tendrán una tolerancia máxima de 30 (treinta) minutos para el cese de la actividad, entendiéndose este período de tiempo a los fines de proceder a la desconcentración del público sin difusión alguna de música u otra semejante ni expendio de bebidas alcohólicas.-"

ARTÍCULO 25º.- FACTOR DE OCUPACIÓN. Modifícase el inciso c del artículo 8º de la ordenanza 2431/2014, el que queda redactado de la siguiente forma:

"C-) Locales sin actividadailable:

Restaurantes, Pizzerías, Chopperías, Parrilladas, Peñas y Bares con difusión musical y/o números en vivo: El factor de ocupación para los rubros restaurantes, pizzerías, choperías y parrilladas será de una persona por cada metro cuadrado (1 p/ 1 m²) de la superficie útil. Para el rubro bar, el factor de ocupación se calculará dividiendo la superficie útil por 3.60 metros, lo que determina la cantidad de mesas y multiplicando cada una por cuatro asistentes (s.u.x3,60/4).

Espectáculos masivos excepcionales en espacios públicos y/o privados: El factor de ocupación para estos eventos se calculará conforme la índole del evento a realizar y el establecimiento en el que se lleve a cabo, en cada caso concreto. En todos los casos, deberán adecuarse las salidas de emergencia y sanitarios para uso del público a la cantidad máxima autorizada de asistentes.

Salas de Cine o Teatro y Circos: El factor de ocupación para estos eventos y establecimientos será de dos personas por cada tres metros cuadrados (m²) de la superficie útil.

Salones de Entretenimiento y Salones de Fiestas Infantiles: El factor de ocupación para estos locales será de tres personas cada dos metros cuadrados de la superficie útil.

Ferias: El factor de ocupación para estos eventos se calculará conforme al establecimiento en el que se lleve a cabo, en cada caso concreto."

ARTÍCULO 26º.- Remítase copia del presente Proyecto de Ordenanza al Concejo Municipal para su consideración.-